TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 2
II. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR. 3
a. SECTOR 3
III. GENERALES DEL PROCESO 6
a. TÉCNICOS 6
b. ECONÓMICOS 8
c. ACUERDOS COMERCIALES 13
d. REGULATORIO -LEGAL 13
II. ESTUDIO DE LA OFERTA 15
a. QUIEN OFERTA. 15
b. Indicadores financieros. 17
c. Capacidad Financiera: 18
III. ESTUDIO DE LA DEMANDA 18
a. ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES. 18
b. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD. 20
IV. FUENTES CONSULTADAS 22

I. INTRODUCCIÓN

Atendiendo lo dispuesto el principio de planeación, es deber de las entidades del Estado analizar el sector en aras de realizar una contratación que satisfaga la necesidad de las entidades públicas.

El consejo de estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia del veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), expuso sobre el principio de planeación lo siguiente:

> *"De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta*

Así pues, atendido el deber que le corresponde a la entidad se presente el siguiente análisis del sector.

II. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR.

a. SECTOR

Una Entidad Sin Ánimo de Lucro es una persona jurídica (definida en el artículo 633 del Código Civil) que se constituye por la voluntad de asociación de personas naturales o jurídicas con el objetivo de realizar actividades altruistas en beneficio de alguna comunidad en general o asociados. Estas entidades no tienen como objetivo el reparto de utilidades entre sus miembros; al tratarse de una entidad con estas características sus "excedentes" deben utilizarse para el cumplimiento del objeto por el que fueron creadas (apoyo, acompañamiento, ayuda en actividades sociales, deportivas, académicas, artísticas, de salud, entre otras). Se denominan entidades sin ánimo de lucro a las ONG, Sector Solidario, Instituciones de Beneficencia Pública, Asociaciones, Corporaciones, Gremios y Fundaciones con objetivos altruistas, y con la expedición de la Sentencia C – 305 del 22 de agosto de 1996, se declaró exequible varios artículos del Decreto 2150 de 1993, determinando que pueden existir otro tipo de personas jurídicas que pueden ser catalogadas como ESAL como son las organizaciones y comités. Entre otras entidades del Régimen Especial del numeral 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4400 de 2004 se encuentran las personas jurídicas que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros.

La diferencia básica entre una entidad con ánimo de lucro y una entidad sin ánimo de lucro radica en que en la primera se distribuyen las utilidades entre los socios, y en la segunda los rendimientos no se distribuyen entre los asociados, sino que se destinan única y exclusivamente al desarrollo del objeto social.

A partir de la Reforma Tributaria de 1986 (Ley 75) se creó el régimen especial para algunas de las entidades que tradicionalmente han sido calificadas sin ánimo de lucro. Sus características básicas son:

- Presentan declaración de renta y complementarios (Formulario 110) • En caso de presentar excedentes, estos deben ser invertidos en el objeto social de la ESAL y dicha ejecución debe quedar establecida en el acta de la asamblea;
- Las entidades involucradas en él no tienen técnicamente rentas brutas sino "ingresos de cualquier naturaleza, disminuidos en los egresos que sean procedentes". Sobre los egresos no procedentes, se debe pagar el 20%;
- No tienen rentas líquidas, sino "beneficio neto o excedente";
- Deben practicar retenciones en la fuente por todos los conceptos;
- No se deben practicar autorretenciones por el impuesto sobre la renta para la equidad CREE;
- Generalmente no se les debe practicar retefuente a excepción de rendimientos financieros, o si realizan actividades industriales y de mercadeo;
- No se les aplica el sistema de determinación de la renta por comparación patrimonial ni por renta presuntiva;
- No están obligadas a calcular el anticipo del impuesto de renta;
- Se encuentran obligadas a llevar libros de contabilidad registrados y sujetos a los preceptos de la ley mercantil, inclusive al régimen de sanciones;
- Los gastos o costos determinados para la remuneración de las personas encargadas de la dirección, representación y juntas o asambleas o cualquier otro cargo directivo no pueden ser superiores al 30% del presupuesto de año (Ley 1607 del 2012).

El objeto social y actividades que deben realizar las ESAL se circunscriben especialmente a la educación formal, actividades de salud, actividades de deporte aficionado, actividades culturales, actividades de investigación científica o tecnológica, actividades o programas de desarrollo social y programas ecológicos y de protección ambiental. Por otro lado, las características tributarias de las entidades no contribuyentes son:

- Deben presentar declaración de ingresos y patrimonio en el formulario 110;
- Sobre los egresos no procedentes, no se debe pagar el 20%;
- No se les liquidan ni impuestos, ni anticipos;
- Deben practicar retenciones en la fuente por todos los conceptos;
- No se deben practicar autorretenciones por el impuesto sobre la renta para la equidad CREE;
- Por ningún concepto se les deben practicar retenciones en la fuente[1]

Para evaluar la trascendencia de las ESAL en la sociedad y en la economía debe tenerse presente que, en la primera economía mundial, los Estados Unidos, representan el 8,5 % del Producto Interno Bruto (PIB): más de 1 millón de ESAL. Los beneficios tributarios para estas entidades se encuentran desarrollados en ese país hace décadas en el numeral 501C3 de la Ley de Impuestos. Así mismo, la legislación española, en la Ley 1.ª del 2002 y en la Ley 50 del mismo año, hace un desarrollo extenso de la normativa sobre asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro. Entre nosotros, como lo revelan los datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentados por la Comisión de Expertos mencionada, estaban registradas tributariamente cerca de 70.000 entidades con ingresos anuales superiores a los 7 billones de pesos. La Cámara de Comercio de Bogotá, a 31 de diciembre del año 2016, tenía inscritas en sus registros 17.392 ESAL y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la misma fecha, registraba 15.367[2].

En la Carta Política de 1991 se encuentran múltiples preceptos referidos a las ESAL. El artículo 14 del texto constitucional es el primero en relacionarse con el tema al reconocer el derecho a tener personalidad jurídica, es decir, a ser sujeto de derechos y obligaciones. Posteriormente, los artículos 38 y 39 consagran el derecho a la libre asociación en cualquier actividad y, en particular, el último texto se refiere a la creación de sindicatos. El artículo 26 de la Constitución autoriza la creación de colegios profesionales, lo que se reitera en el artículo 103, el cual va más allá al obligar al Estado a contribuir "a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía", advirtiendo que su estructura debe revelar mecanismos democráticos. Los artículos 108 y 109 de la Carta, referidos a los partidos políticos, les reconocen su capacidad legal, es decir, la posibilidad de constituirse como personas jurídicas, obviamente con una índole y propósitos especiales. La inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común es una atribución constitucional del presidente de la República, según el artículo 189-26 del texto superior, y está delegada a múltiples agencias del Estado sin criterios comunes para el ejercicio de sus funciones. Los auxilios o donaciones de cualquier órgano del poder público a las personas naturales y jurídicas fueron expresamente prohibidos en el texto constitucional en el número 355. Estos eran los llamados auxilios parlamentarios o estatales, mecanismo perverso que fundamentó en parte el descrédito de estas entidades. No obstante, se mantuvo la posibilidad de que el Estado suscriba convenios con ellas para desarrollar actividades de interés general, modalidad contractual ahora reglamentada por el Decreto 92 de 2017. En conclusión, la Constitución vigente es abundante en sus referencias a estas entidades: autoriza su creación, las dota de capacidad jurídica, reglamenta e impulsa su promoción y regla la vigilancia estatal. No obstante, ha sido muy precario el desarrollo legal reglamentario.

El Decreto 1529 de 1990 fue la primera disposición por la cual se reglamentó el reconocimiento y cancelación de la personalidad jurídica de las asociaciones, corporaciones o fundaciones y se dictaron normas sobre sus estatutos, inscripciones de dignatarios, libros contables, liquidación, inspección y vigilancia. Este sería el embrión de un futuro código de las corporaciones y fundaciones, aunque, como podrá observarse, fue una reglamentación reducida e incompleta.

[1] Entidades sin Ánimo de Lucro: Sin fines de lucro pero sin ánimo de perder ISBN 978-958-8515-03-8 Editora actualicese.com LTDA

[2] ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y CORPORACIONES, cámara de comercio de Medellin.

Posteriormente, fue expedido el Decreto Ley 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 427 de 1996. Este decreto con fuerza de ley, uno más de los estatutos antitrámites que se han dictado en el país, trajo en su capítulo II una modificación sustancial en el régimen de las ESAL al suprimir la necesidad de obtener personería jurídica estatal para las corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades.

Sin duda, esta fue una buena reforma de fondo que dio libertad y autonomía a la creación de las ESAL2 . La inspección y vigilancia de las ESAL han sido delegadas por el presidente de la República en los gobernadores y en el alcalde mayor del distrito especial de Bogotá, de conformidad con los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989. También deben tenerse presentes las reglas de las entidades que reciban recursos del Estado, las cuales están sometidas a un especial control de acuerdo con la Ley 190 de 1995, artículo 45. Debe anotarse cómo las entidades con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o de deportes están regidas por el Decreto 525 de 1990 en relación con la vigilancia y reconocimiento de personería jurídica. En la actualidad, el registro de estas entidades está reglamentado por el mencionado Decreto 2150 de 1995 y por el Decreto Ley 19 de 2012, uno más y tal vez el más ambicioso decreto antitrámites hasta ahora expedido, el cual integró al llamado Registro Único Empresarial y Social (RUES), que llevan las cámaras de comercio, a las ESAL. El Decreto Único Reglamentario 1066 del año 2015, que compiló las normas del sector administrativo del interior en su libro 2, capítulo 3, contiene normas relativas al Decreto 1529 de 1990 y al Decreto Ley 2150 de 1995.

Un nuevo mandato legal está contenido en la última reforma tributaria, exigente estatuto que pretende frenar la evasión tributaria por la vía de la utilización de las ESAL. Esta reforma, consagrada por la Ley 1819 del año 2016, reglamentó para las ESAL la categoría de contribuyentes con RTE. Posteriormente se dictaron dos decretos reglamentarios sobre estas entidades: el primero, el Decreto 92 del 2017, relativo a la contratación estatal con las ESAL, que busca cerrar fuentes de corrupción en este campo. Entre varias normas que recoge este decreto debe destacarse la creación de un nuevo registro de estas entidades ante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), paralelo al Registro Único de Proponentes (RUP), sin desconocer otras normas que buscan darle transparencia a este tipo de contrataciones. Finalmente, el Decreto 2150 del 2017 reglamentó lo contemplado en la citada reforma tributaria sobre el RTE y especificó el tratamiento de las donaciones efectuadas a las ESAL pertenecientes a este régimen y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del ET. Estas reglas fiscales, necesarias en algunos casos y con propósitos bien intencionados, pueden llevar al agotamiento económico de muchas entidades, y a que subsistan tan solo aquellas dotadas de una gran organización y capacidad financiera. Además, se crea para estas entidades especiales una nueva instancia de registro, control y vigilancia estatal (la DIAN) que resquebraja el esquema en esta materia. Las nuevas BIC, sociedades de beneficio e interés colectivo, contenidas en la Ley 1901 del año 2018, constituyen una nueva modalidad societaria caracterizada por un objeto social adicional al normal de lucro de las sociedades comerciales, con fines sociales y ambientales exigibles en la actuación de sus directores y con transparencia en el reporte de sus actividades; además de la exigencia en el cumplimiento de una serie de obligaciones internas y externas. Sin entrar en el análisis de esta novedosa normativa que al parecer solo generará consecuencias favorables reputacionales, sin beneficios tributarios, es prudente esperar la reglamentación de esta, la opinión de los destinatarios o presuntos beneficiarios, de la academia y de las mismas sociedades comerciales y de sus socios antes de hacer un balance. Hasta el presente solo se ha dictado la Resolución 200-004394 de la Superintendencia de Sociedades sobre los estándares que deben cumplir los informes de gestión. Este recorrido normativo confirma la necesidad de crear una verdadera política pública que fije las reglas, que promocione el buen gobierno de las ESAL, que las rodee de un marco normativo cierto y propio que evite la inseguridad jurídica que recae sobre ellas, sobre sus directivos, sus donantes y sus beneficiarios. Es notorio el descuido de este importante sector en los desarrollos legales y las últimas reformas no le auspician un futuro promisorio. Sin duda, se está frente a una actitud estatal indolente ante una herramienta de gran utilidad para la creación de riqueza y bienestar, para el crecimiento económico y social, y para la equidad y la inclusión social.

III. GENERALES DEL PROCESO

a. TÉCNICOS

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde los alcaldes municipales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; que así mismo se le asigna la competencia de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La Constitución Política establece en su artículo 46 lo siguiente: "*El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria*". A su vez el un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De lo anterior, se entiende que es deber del Estado proteger y asistir a las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad; para concurrir a la protección y asistencia de las mismas y garantizar los servicios de seguridad social integral, y un complemento alimenticio; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar el grupo de enfermedades crónicas no trasmisibles, que afectan de forma directa a las personas mayores deteriorando su calidad de vida, y, por ende, reduciendo las oportunidades de seguir siendo productivos para la familia y la comunidad, así como aumentando sus niveles de dependencia en todos los niveles.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 366 que es finalidad del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. El municipio de El Paujil Caquetá, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado Colombiano debe garantizar el mejoramiento social de sus habitantes, mediante la atención de las necesidades insatisfechas.

Así mismo La Ley 100 de 1993: en el Libro Cuarto de Los Servicios Sociales Complementarios, Artículo 262 establece: "*El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales: b) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad*".

En el mismo sentido, en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de "*procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional*".

De igual modo, la Ley 1251 de 2008, artículo 5 establece que el "*Estado, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los*

adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales."

Los adultos mayores por su estado de vulnerabilidad y por las afectaciones de violencia intrafamiliar, debido al abandono social y familiar, requieren una atención inmediata, donde se les garantice el derecho a la alimentación, y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Según la Ley 1850 de 2017, articulo 9 que adiciona un artículo 34ª a la ley 1251 de 2008, inciso segundo, señala que "*Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores."*

Así mismo La Constitución Política en su artículo 13 hace un reconocimiento expreso a la necesidad de proteger a las personas débiles. A saber; "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Protegerá especialmente a aquellas personas que, por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".* A su vez, el Artículo 366 reza: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Aunado a lo anterior, La Constitución Política de Colombia en el a89rtículo 46 establece que el Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia a las personas de la Tercera Edad y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria.

Sobre la base de lo anterior, se establece que toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan esta situación, así mismo el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales. Así mismo requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, el mantenimiento de la función cognitiva, precoz y control de enfermedades crónicas, debido a que no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Lo anterior, se requiere con el fin de brindar a las personas mayores una vida más digna, garantizando su bienestar por abandono, adecuando las condiciones necesarias de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera permanente a los adultos mayores beneficiados, mejorando la calidad de vida, siendo la salud y las políticas socio-sanitarias, una prioridad en el cambio de modelo de atención; las mismas están sustentadas en la calidad, accesibilidad y equidad, haciendo realidad un modelo de atención integral para los adultos mayores.

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social. El Artículo 2 contempla las siguientes definiciones:

Adulto Mayor. *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*"

De acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud y protección social se puede autorizar para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en atención de las personas mayores, de acuerdo al presupuesto con el cual cuenta el Municipio. Estos convenios deben celebrarse con instituciones legalmente constituidas y autorizadas por la secretaria de salud del Distrito o Municipio donde presten los servicios, conforme a los requisitos exigidos en la Ley 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 1850 DE 2017, y demás estándares y lineamientos del Ministerio de salud y Protección Social.

Al respecto La ley 1850 DE 2017, en su artículo 16, establece:

"... (...) ... ***Parágrafo.*** *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, con el fin de garantizar el cumplimiento de la necesidad presentada, se elaboró el proyecto de inversión, registrado en el Banco de Proyectos del Municipio, bajo el nombre **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL",** con código **BPIN 202500000004744**.

Una vez revisado el Plan de Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, se verificó que se encuentra incluido el objeto del presente proceso, al mismo tiempo se constató que existe un rubro presupuestal del cual se derivan los recursos necesarios para la contratación que se pretende realizar.

b. ECONÓMICOS

El municipio de El Paujil, de acuerdo con el Estudio de Mercado y la asignación del presupuesto de la vigencia de 2025, la entidad considera como presupuesto oficial total para este proceso el presupuesto oficial estimado para el presente **CONVENIO** es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MCTE**, valor discriminado de la siguiente manera:

ENTIDADES APORTANTES	APORTES
MUNICIPIO DE EL PAUJIL	$105.000.000
APORTES DE LA ESAL	$45.000.000
TOTAL	**$150.000.000**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1: PERSONAL PARA EL MANEJO, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y BRINDAR ATENCIÓN A 150 ADULTOS MAYORES DEL "CENTRO VIDA					
1,2	Prestación de servicio de dos (2) Manipuladoras de alimentos certificada, Según Resolución 055 del 2018, con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 5.262.000	$ 5.250.000
1,3	Prestación de servicio de una persona para Servicios varios responsable del mantenimiento y equipamiento del Centro Vida, Según Resolución 055 del 2018, con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 2.631.000	$ 2.631.000
1,4	Prestación de servicio de (1) persona para actividades lúdicas y recreativas, Según Resolución 055 del 2018, con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 2.700.000	$ 2.709.000
1,5	Prestación de servicio de un (1) persona para actividades de manualidades, Según Resolución 055 del 2018, con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 2.700.000	$ 2.660.000
1,6	Prestación de servicio de dos (02) persona para Servicios Generales responsable del aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro Vida, Según Resolución 055 del 2018, con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 5.262.000	$ 5.250.000
1,7	Servicio de un (1) ingeniero de alimentos, Según Resolución 055 del 2018 con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 3.400.000	$ 3.400.000

2. ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL PREVENTIVA					
2.1	Servicios de un profesional en psicología Según Resolución 055 del 2018 con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 3.200.000	$ 3.200.000
3. ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REMISIÓN					
3,1	Servicio de un (1) auxiliar administrativo, con contrato de prestación de prestación de servicios.	MES	1	$ 3.100.000	$ 3.100.000
3,2	Servicio de dos (2) auxiliar de enfermería, Según Resolución 055 del 2018 con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 5.600.000	$ 5.600.000
3,3	Servicio de un (1) técnico en gerontología, con una vinculación laboral mediante orden de prestación de servicios.	VISITAS	2	$ 1.400.000	$ 1.400.000
4. FUNCIONAMIENTO Y DOTACIÓN DEL "CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR"					
4,1	Servicio de transporte de beneficiarios desde su residencia hasta las instalaciones del programa Centro vida y transporte de alimentos para los beneficiarios que presenten problemas (2)	mes	1	$ 3.600.000	$ 3.200.000
5. ALIMENTACIÓN CICLO VITAL DE ACUERDO A MINUTAS ALIMENTARIAS REALIZADAS POR EL NUTRICIONISTA					
5.1	Suministro de refrigerios de Lunes a viernes para 150 adultos mayores beneficiarios de Centro Vida el total de la porción servida en gramos superior a 555g	UNIDAD	3600	$ 4.300	$ 15.480.000
5.2	Suministro de raciones tipo almuerzo de Lunes a viernes para 150 adultos mayores beneficiarios de Centro Vida el total de la porción servida en gramos superior a 320g	UNIDAD	3600	$ 14.200	$ 51.120.000
				TOTAL APORTE MUNICIPIO	**$ 105.000.000,00**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	Prestación de Servicios de un Coordinador(a) del Centro Vida de paujil, según Resolución 055 del 2018 con una vinculación laboral mediante contrato de prestación de servicios.	MES	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000
2	Servicios públicos (energía, agua y gas pipeta)	GLOBAL	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
3	Dotación de botiquín: (2) frascos de Alcohol Antiséptico con Glicerina por 1000 ml, (6) cajas de Guantes x 100 unidades, (6) cajas de tapabocas Un (1) rollo de Esparadrapo de 4x 5 yardas, ocho (8) bolsa de Solución Salina x 500 ml; 4 Micropore Color Piel X 48mm X 5m, 2 vendas elásticas, 2 vendas fijas, 1 Isodine solución por 500 ml, Isodine espuma por 500 ml, Dos (2) tijeras de enfermería, un (1) paquete de algodón grande, Cuatro (4) cajas de gasa, pilas para basculas y demás elementos que lo requieran.	GLOBAL	1	$ 1.850.000	$ 1.850.000
4	Materiales de manualidades, foami, temperas, colores, cartulina, pinceles, cintas decorativas y demás elementos de manualidades y papelería necesarios y requeridos por la técnica en manualidades y demás personal para la realización de sus actividades	GLOBAL	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
5	Suministro de elementos de aseo y cocina para las instalaciones, incluye: (5 Jabón de lavar en barra 1000 ml, 2 ambientador 2000 ml, 3 traperos, 3 escoba, 4 pares de guantes, 6 paquetes x 6 unidades de bolsas para la basura (negra gris, roja, verde y azul), 1 recogedor, 6 limpiones, 2 bolsas de detergente en polvo 5000 ml, 3 jabón lava loza 1000 ml, 2 paquetes brilladoras x 12 unid, 4 sabras, 3 esponjillas, 4 hipoclorito 3.7 litros, 3 pacas de papel higiénico por 16 unidades, 2 rollos de toallas desechables para manos, 2 unidades de jabón líquido para manos por 1000 ml,	GLOBAL	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000

6	Celebración de cumpleaños a los 150 beneficiarios meses entre agosto y septiembre 2025. Se les realizara dos latas grandes de torta grande decoradas y con velas de cumpleaños, decoración en globos de colores o temática acordada de acuerdo a sugerencias del supervisor y/o personal, detalles para cada uno de los festejados, almuerzo especial para todos los beneficiarios, actividades y juegos recreativos	GLOBAL	2	$ 1.800.000	$ 3.600.000
7	Servicio de tintos y aromáticas	GLOBAL	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
8	Actualización de documentación legal requerida para el Centro Vida de acuerdo a la ley 055 del 2018	GLOBAL	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
9	Jornada de corte de cabello, manicura, pedicura y peinados para los beneficiarios del centro vida	GLOBAL	2	$ 1.050.000	$ 2.100.000
10	Nutricionista encargada de realizar Minuta Nutricional y visita de seguimiento de peso a los beneficiarios del Centro Vida	GLOBAL	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000
11	Talleres educativos sobre afianzamiento de la motricidad, promoción y prevención de la salud de los beneficiarios del Centro Vida	GLOBAL	2	$ 2.500.000	$ 5.000.000
12	Capacitación de seguridad y salud en el trabajo. Jornada de explicación, taller y concientización sobre el tema desarrollado que incluye refrigerio y actividades dirigidas a la capacitación	GLOBAL	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
13	Celebración del día del amor y la amistad a los 150 abuelitos el cual el cual incluye decoración alusiva a la fecha torta refrigerio detales a los abuelos con rosas y chocolates	GLOBAL	150	$ 20.000	$ 3.000.000
14	Salud ocupacional al personal del centro vida que incluye alquiler del sitio capacitación de salud en el trabajo almuerzo refrigerio,	GLOBAL	1	$ 6.000.000	$ 6.000.000
15	Auxiliar de Servicios contables (responsable de llevar sistematizado los gastos y los impuestos que estén relacionados con el convenio)	MES	1	$ 1.450.000	$ 1.450.000

TOTAL, APORTE FUNDACION	**$ 45.000.000,00**

Nota: Para la representación de los aportes de la ESAL, esta deberá acreditar certificación bancaria donde discrimine la cuenta bancaria, tipo de cuenta y valor disponible el cual debe corresponder al valor antes detallado en el presupuesto de los aportes de la entidad sin ánimo de Lucro.

c. ACUERDOS COMERCIALES.

El presente proceso, dada la naturaleza de la persona jurídica con la cual se pretende celebrar el convenio, no es aplicable ningún acuerdo comercial.

d. REGULATORIO -LEGAL

Normas de las entidades sin Ánimo de Lucro.

1. Código Civil, principalmente en los artículos 633 y siguientes.
2. Decreto 1529 de 1990 (compilado en el Decreto 1066 de 2015). Establece los procedimientos para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio en cualquier departamento y por lo cual se les otorga competencia a los gobernadores.
3. Decreto 2150 de 1995. En su artículo 40 suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades sin ánimo de lucro. Establece el registro o inscripción de las entidades sin ánimo de lucro en las cámaras de comercio de su domicilio.
4. Decreto 427 de 1996 (compilado en el Decreto 1074 de 2015). Plantea que las personas jurídicas sin ánimo de lucro, según lo estipulado en el Decreto 2150 de 1995, se inscribirán en las respectivas cámaras de comercio en los mismos términos y condiciones para el Registro Mercantil de los actos de las sociedades comerciales y establece qué personas jurídicas sin ánimo de lucro se deben registrar ante estas cámaras.
5. Decreto 622 del 2000 (compilado en el Decreto 1074 del 2015). Fija la jurisdicción de las cámaras de comercio en todo el territorio nacional.
6. Decreto 4400 del 2004. Plantea que las organizaciones son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos al RTE. Su vigencia debe ser revisada a la luz de lo contenido en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 2150 del 2017.
7. Decreto 640 del 2005. Por el cual se modifica el Decreto 4400 del 2004. Su vigencia debe ser revisada a la luz de lo contenido en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 2150 del 2017.
8. Decreto 19 del 2012. Dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
9. Decreto 1074 del 2015. Decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo que, en su capítulo 40, recoge todo lo atinente al registro de las ESAL, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 427 de 1996.
10. Decreto 1066 del 2015. El decreto único reglamentario que compiló las normas del sector administrativo del interior y contiene normas relativas al Decreto 1529 de 1990 y Decreto Ley 2150 de 1995.
11. Ley 1819 del 2016. Contiene la reforma tributaria estructural, que buscó fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Esta ley modificó las normas relativas al RTE.
12. Decreto 92 del 2017. Entró en vigor a partir del 1 de junio del 2017 y reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.

13. Decreto 2150 del 2017. A través del cual se reglamentan las condiciones, prerrogativas y requisitos para que las ESAL se acojan al RTE, conforme a las condiciones previstas en la Ley 1819 del 2016.

Normas del cultura y patrimonio inmaterial:

1. Constitución Política de Colombia de 1991
2. **Ley 1037 de 2006** por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).
3. **Ley 397 de 1997** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
4. **Ley 1185 de 2008** por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
5. **Decreto 2941 de 2009** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Normas ambientales

NO APLICA

cambios recientes en la implementación y su impacto

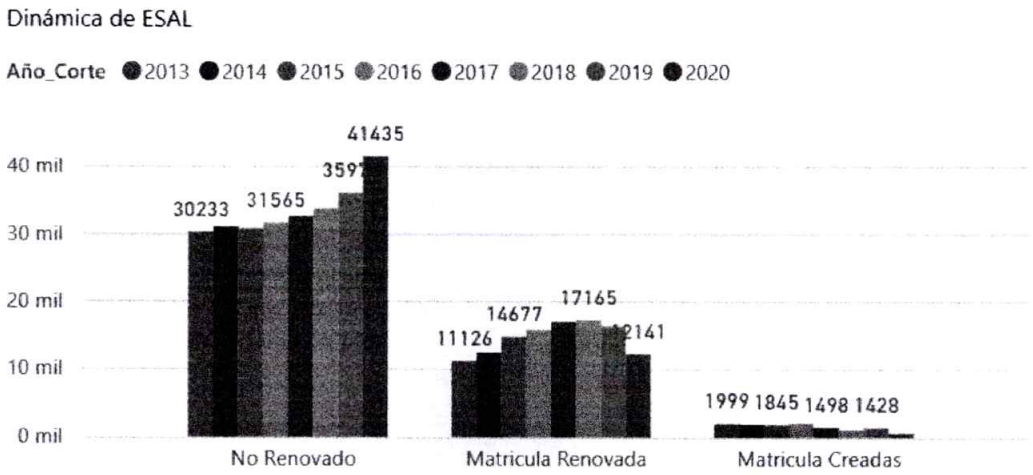
NINGUNO

II. ESTUDIO DE LA OFERTA

a. QUIEN OFERTA.

Como bien se dijo al principio, para el año 2016, estaban registradas tributariamente cerca de 70.000 entidades con ingresos anuales superiores a los 7 billones de pesos. La Cámara de Comercio de Bogotá, a 31 de diciembre del año 2016, tenía inscritas en sus registros 17.392 ESAL y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la misma fecha, registraba 15.367

La cámara de comercio de Bogotá registra desde el año 2013, entre matriculas renovadas y no renovadas y creadas.



En la ciudad de Florencia, de acuerdo con información Suministrada por Cámara de Comercio, en registro único de Proponentes (RUP) del año 2020, se hallaron 61 entidades sin ánimo de lucro inscritas.

Proponente	matricula	nombre	sigla
1000	S0500447	FUNDACION HUELLAS DE AFECTO Y FELICIDAD	FUNDAHAF
1021	S0501244	CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETA	CORFETEC
1040	S0501571	FUNDACION NUESTRA TIERRA ONG	
1063	S0502082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS COLONOS	
1064	S0502081	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA PAZ	COOPPAZ
1065	S0502080	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA AMISTAD	
1066	S0502077	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL CARAя	COOPCARAя
1067	S0502084	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA CENTRAL	COOPCENTRAL
1069	S0502075	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPBELEMITA	CTA COOPBELEMITA
1072	S0502076	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SUREc	
1073	S0502083	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS LEJANOS	

1076	S0502079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMARGINAL DE LA SELVA	COOMARGINAL DE LA SELVA
1238	S0501967	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA	FUNDIC
1260	S0501538	HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD	
1291	S0502157	FUNDACION PARA LA SALUD EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	FUNDAFES
1299	S0501135	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA AMAZONIA	FUNDESAM
13	S0500093	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA	COOMOTORFLORENCIA
1307	S0500672	ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETAASOMUPCAR	
1332	S0502139	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO J.S.G. - FUNDAR J.S.G.	
1349	S0501169	FUNDACION INTERNACIONAL UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO COMUNITA	FIUDESCO
1355	S0501867	ASOCIACION BIENESTAR DE VIDA	
1381	S0502192	FUNDACION AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL	FUNASOT
1416	S0500508	CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO COMUNITARIO	CORFOCOM-COLOMBIA
1458	S0501076	FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO Y DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO	FUNBICOLL
1459	S0502398	CORPORACION ARA DE LA AMAZONIA	ARACORP
1463	S0501796	CORPORACION TURISTICA DEL CAQUETA	CORTUCA
1524	S0502494	FUNDACION IGUALDAD SOCIAL	
1549	S0502228	FUNDACION MUNDO NIxZ	FUNDA NIxZ
1579	S0501939	FUNDACION AROMA DE MUJER	
1623	S0502775	FUNDACION CULTURAL TURISTICA AMBIENTAL Y DEPORTIVA NUEVO DESPERTAR INTI	FUNDAINTI
1629	S0502512	FUNDACION SOCIAL DESARROLLANDO PROYECTOS ONG	FUNDESPRO ONG
1635	S0502399	CORPORACION PLANET FOR LIVE	
1637	S0500915	FUNDACION HUELLAS DE MI TIERRA	
1641	S0502073	CORPORACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL DE LA AMAZONIA - JAPURA	
1653	S0502835	CORPORACION AMAZONIA VIVE	
1703	S0503030	FUNDACION SANGAR	
1711	S0503045	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE LA AMAZONIA Y ORINOQUIA COLOMBIANA	CORPOAMOR
1716	S0502004	FUNDACION RED DESARROLLO Y PAZ DEL CAQUETA	RED CAQUETAPAZ
1720	S0502639	CORPORACION AGROAMBIENTAL CORAGRO	

1736	S0502582	ASOCIACION DE INGENIEROS FORESTALES REGIONAL CAQUETA	ASIF
1737	S0502221	FUNDACION LATINA PARA EL DESARROLLO	FUNDALATINA
1741	S0501425	FUNDACION CAQUETA TRANSPARENTE	
1746	S0501631	FUNDACION AFROCOLOMBIANA DEL CAQUETA	AFROCAQ
1778	S0502275	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA	
1782	S0500797	FUNDACION CRECER Y SER FUNCRESER	
1784	S0502946	FUNDACION AMBIENTAL COMUNITARIA DEL BARRIO LA GLORIA ETAPA 4 BIOBOYS	FUNDACION BIOBOYS
1789	S0501786	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA AMAZONIA	AMAZONA
1791	S0502485	FUNDACION TIEMPOS DIVERSOS	
1792	S0502451	FUNDACION PUERTO RICO PARA LA UNION EL PROGRESO Y LA PAZ	FUNDACION PROPAZ
1794	S0503065	CORPORACION AMAZONICA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CHIRIBIQUETE	
1801	S0501470	FUNDACION ANGEL DE MI GUARDA DEL CAQUETA PARA COLOMBIA ONG	
1805	S0503052	FUNDACIм HUMANISTA POR COLOMBIA	
1813	S0503268	FUNDACION LA GALLINA DE LOS HUEVOS DE ORO	FUNDAGHO
1818	S0502890	FUNDACION CUMPLIENDO SUEяS H & S	
1819	S0502954	CODESCA CORPORACIм DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIVIL Y AMBIENTAL	
1835	S0503095	FUNDACIÓN MANITOS POR COLOMBIA NACE UNA ESPERANZA	
1842	S0502717	FUNDACION AMBIENTAL DE LAS FAMILIAS VICTIMAS POR LA DEMOCRACIA Y LA PAZ	FAFVIDEPAZ
703	S0500833	FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL COMUNITARIO	FUNDACOMUNIDAD
889	S0500478	CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA CORPOMEDICA	
898	S0500145	FUNDACION PICACHOS	
974	S0500955	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO EDUCATIVOAGROPECUARIOBIOLOGICO Y MINERO OZONO	CORPORACION OZONO

Ello no significa que otras entidades sin ánimo de lucro no puedan participar dentro del proceso, teniendo en cuenta que las anteriormente referenciadas son las únicas que se han inscritos para participar en procesos que exigen el RUP, por lo tanto, puede existir otras que pueden tener idoneidad y participar.

b. Indicadores financieros.

Teniendo en cuenta que este convenio a celebrar es con entidad sin ánimo de lucro, la entidad no evaluará o no tomará en cuenta los indicadores usuales que se solicitan dentro de otros procesos como los de capacidad financiera y organizacional. No obstante, si dará aplicación a la formula emitida por el manual de Colombia compra eficiente "*Guía para la contratación con*

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", **No.** G-GESAL-03, en la cual se establece las siguientes formula:

$$x = \frac{\text{gastos de implementacion de proyectos en el año}}{\text{total de gasto de funcionamiento de la esal en el año}}$$

$$x = \frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

c. Capacidad Financiera:

Como se mencionó, no se usará este factor de selección dentro del proceso.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

a. ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES.

AÑO	2021
No De Proceso	INVITACION CE-003-2021
ENTIDAD ESTATAL:	**MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN CASA DEL PADRE ABRAHAM DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 141.450.000,0)
PLAZO:	seis meses
Experiencia requerida	Se solicito un (1) convenio con objeto similar al proceso y que sea dos (2) veces en presupuesto oficial expresado en SMIMV.
REQUISITOS HABILITANTES	
Personal mínimo	- Nutricionista. - Licenciado en educación física. - Auxiliar de enfermería. - Ecónoma. - Cuidado personal. - Servicios generales.
Verificación de requisitos mínimos de eficacia	Se exigió una eficacia mínima habilitante mayor a 0.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA	Se exigió una eficiencia mínima habilitante mayor a 0
Capacidad financiera	- Liquidez mayor o igual a 20.

	- Endeudamiento menor o igual a 0,60. - Razón de cobertura de interés mayor a o igual a 5,00
Capacidad organizacional	- Rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,15 - Rentabilidad del activo mayor o igual a 0,15.
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Apoyo a personal local	Se otorgo puntaje por permitir la participación dentro del equipo de trabajo, de personas oriunda del municipio.
calidad	Se evaluó al director de la ejecución del convenio
Ofrecimientos adicionales	Se otorga más puntos a quien haga mejoras a la oferta inicial.
Apoyo a la industria nacional	Se otorga puntaje al apoyo a la industria nacional
Apoyo a personal en condición de discapacidad	Otorgan puntaje a personal en condición de discapacidad.

AÑO	2021
No De Proceso	CONV-003-2021
ENTIDAD ESTATAL:	**MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINBISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPLEMENTO NUTRICIONAL, SALUD, RECREACIÓN, ARTÍSTICA A LOS ADULTOS MAYORES
VALOR:	- APORTE DEL MUNICIPIO: Ciento sesenta y nueve millones treinta y tres mil pesos ($169.033.000) M/CT. - APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: veintiséis millones setecientos noventa mil pesos ($26.790.000) M/CT.
PLAZO:	UN MES VEINTIUN DIAS.
REQUISITOS HABILITANTES	
Experiencia requerida	Se solicitaron 8 convenios y/o contrato con entidades públicas que tengan relación con el objeto con contrato.
Personal mínimo	Se solicitó: - Director - Gerontólogo. - Auxiliar de enfermería. - Fisioterapeuta. - Psicólogo. - 2 manipuladora de alimentos. - Tallerista. - Recreacionista. -
Verificación de requisitos mínimos de eficacia	No se solicitó.
Verificación de requisitos mínimos de eficiencia	No se solicitó.
Capacidad financiera	No se solicitó.
Capacidad organizacional	No se solicitó.
MÉTODO DE EVALUACIÓN	

Experiencia	Se otorgo puntaje de acuerdo con la numero de convenios o contratos ejecutado relacionados con el objeto del contrato.
Propuesta económica	Se asignaban puntos si realizaban mayores aportes en bienes y servicios.

AÑO	2021
No De Proceso	PC-MS-CONV-002-2021
ENTIDAD ESTATAL:	MUNICIPIO DE SOCOTÁ
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA EN ATENCIÓN NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD MEDIANTE LA PREPARACION Y ENTREGA PROTEICO-CALORICA DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ – BOYACA
VALOR:	CINCUENTA y nueve millones novecientos noventa mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($59.990.544) M/CT.
PLAZO:	3 MESES 15 DIAS.
REQUISITOS HABILITANTES	
Experiencia requerida	No se solicitó.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	No se solicitó.
Indicadores de eficiencia	No se solicitó.
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Personal mínimo	Se solicito de forma general: - Un gerente. - Director y/o coordinador de ejecución. - Personal para atención.
Evaluación de la experiencia	Se evalúa la experiencia de forma general y especifica.
estructura organizacional	Se evalúa la estructura organizacional.
Reputación política y conflicto de interés	Se otorga puntaje a la evaluación de antecedentes.
Indicadores de eficiencia	Se evalúa los indicadores de eficiencia, entre mayor sea, mas puntaje de se otorga.
Aportes de la ESAL	Si la ESAL aporta por determinados porcentajes se otorga puntaje.

b. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD.

De acuerdo con el histórico de la entidad, siempre se ha realizado convenios con Entidades sin Ánimo de Lucro.

AÑO	2024
No De Proceso	CNVA-008-2024
OBJETO:	ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL E INTERVENCION DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA A TRAVES DE CENTRO VIDA

VALOR:	$90.514.286
PLAZO:	23 días calendario
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
Evaluación de la experiencia	Se evalúa la experiencia de forma general y especifica.
Aportes de la ESAL	Si la ESAL aportaba bienes o servicios en un mayor porcentaje así mismo se otorgaba puntaje.
AÑO	2023
No De Proceso	CIP-011-2023
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ
VALOR:	$50.229.600
PLAZO:	13 días
REQUISITOS HABILITANTES	
• Requisitos de capacidad jurídica y financiera • Experiencia. • Indicadores. • Equipo de trabajo	
MÉTODO DE EVALUACIÓN	
• Antigüedad de la ESAL. • Territorio • Aporte de la ESAL • Mejora de condiciones.	

El Paujil Caquetá, 11 de agosto de 2025.

SANDRA LORENA PULIDO BENITEZ
Secretaria de Integración Social

BRIGITH KATHERINE GIRALDO YATE
Profesional Estructurador

LEIDY LILIANA MUÑOZ CASTIBLANCO
Asesora Contractual

IV. FUENTES CONSULTADAS

- Entidades sin Ánimo de Lucro: Sin fines de lucro pero sin ánimo de perder ISBN 978-958-8515-03-8 Editora actualicese.com LTDA
- ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y CORPORACIONES, cámara de comercio de Medellín.
- Decreto 092 DE 2017.
- SECOP II.
- SECOP I